

# Protocolo Arqueológico Minvu

## Síntesis General de Procedimientos y Contenidos para la Evaluación Arqueológica en el marco de Proyectos y Obras



Ministerio de  
Vivienda y  
Urbanismo

Gobierno de Chile



# **PROTOCOLO ARQUEOLÓGICO MINVU SÍNTESIS GENERAL DE PROCEDIMIENTOS Y CONTENIDOS PARA LA EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA EN EL MARCO DE PROYECTOS Y OBRAS**

VERSIÓN OFICIAL  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
2022



# ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	<b>7</b>
<b>2. OBJETIVOS</b>	<b>9</b>
<b>3. ALCANCE</b>	<b>10</b>
<b>4. NORMATIVA APLICABLE Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA</b>	<b>10</b>
<b>5. GESTIÓN PERMISOS ARQUEOLÓGICOS</b>	<b>13</b>
5.1. Trámites para Prospección Arqueológica y Excavaciones Arqueológicas en general	13
5.1.1. Prospección sin intervención en el subsuelo (inspección visual)	13
5.1.2. Prospección con intervención en el subsuelo	13
5.2. Perfil del profesional	14
5.2.1. Líneas de Base mediante Prospección sin intervención o Inspección Visual	14
5.2.2. Líneas de Base con intervención o actividades que requieran solicitar permisos arqueológicos ante el CMN	14
<b>6. PROYECTOS QUE INGRESAN AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (SEIA)</b>	<b>15</b>
6.1. Gestión previa ingreso SEIA	15
Etapa 1: Evaluación Arqueológica superficial	17
Etapa 2: Evaluación Arqueológica subsuperficial (barrenos y/o sondeos)	18
Etapa 3: Antecedentes del Permiso Ambiental Sectorial Mixto 132 (PAS 132)	20
6.2. Proceso Evaluación Ambiental en SEIA. Camino a la obtención de la RCA	21
6.3. Procedimientos Post obtención RCA	23
6.3.1. Gestiones previo al inicio de las obras	23
6.3.2. Gestiones al inicio de las obras y etapa posterior	26
<b>7. PROYECTOS QUE NO INGRESAN AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL</b>	
7.1. Línea de Base o Evaluación Arqueológica Inicial	29
<b>Etapa 1:</b> Evaluación Arqueológica sin intervención	30
<b>Etapa 2:</b> Evaluación Arqueológica subsuperficial	32
7.2. Actividades de Rescate Arqueológico	34

<b>8. MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS COMO HALLAZGOS NO PREVISTOS O FORTUITOS .....</b>	<b>36</b>
<b>9. SOLICITUDES DE PROCESOS DE SANCIÓN EN EL MARCO DE PROYECTOS QUE INGRESAN AL SEIA .....</b>	<b>42</b>
<b>10. DENUNCIA DE ALTERACIÓN A MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS EN PROYECTOS QUE NO INGRESAN AL SEIA .....</b>	<b>42</b>
<b>11. CONSULTA DE LOS SERVIU A MINVU-DITEC POR TEMAS ARQUEOLÓGICOS .....</b>	<b>42</b>
<b>12. ABREVIATURAS .....</b>	<b>43</b>
<b>13. GLOSARÍO .....</b>	<b>44</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1. Categorías de Monumentos Nacionales .....</b>	<b>42</b>
---	-----------

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1. Flujograma Procedimientos previos al ingreso al SEIA .....</b>	<b>22</b>
<b>Figura 2. Flujograma Procedimientos Post obtención de la RCA .....</b>	<b>27</b>
<b>Figura 3. Flujograma Procedimientos en Proyectos que no ingresan al SEIA .....</b>	<b>36</b>
<b>Figura 4. Flujograma Procedimientos ante Hallazgos No Previstos .....</b>	<b>41</b>



## 1. INTRODUCCIÓN

La normativa vigente sobre patrimonio cultural, específicamente la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales, determina cinco categorías de Monumentos Nacionales. Tres de ellas por decretos: a) Monumentos Históricos, b) Zonas Típicas o Pintorescas (ambas por decreto del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio); c) Santuarios de la Naturaleza (decreto del Ministerio del Medio Ambiente). Mientras que una cuarta, para la que se requiere autorización de instalación y/o intervención: d) Monumentos Públicos; y la quinta, que por el solo ministerio de la ley se considera Monumento Nacional: e) Monumentos Arqueológicos. Por su parte, el organismo del Estado a cargo de su gestión es el Consejo de Monumentos Nacionales.

El presente documento aborda una de las cinco categorías señaladas previamente, los Monumentos Arqueológicos (MA). Estos corresponden a un bien jurídico de alta complejidad, entre otros factores, por la gran variabilidad del registro material asociado y por su fragilidad, considerándose en términos ambientales como recursos no renovables, cuya afectación resulta entonces irreparable. Esto representa un desafío importante para el desarrollo de proyectos de infraestructura pública y particularmente para el MINVU, en el desarrollo de proyectos habitacionales, en donde el equilibrio entre 1) las necesidades de ejecutar inversión pública y producción de viviendas para la población y 2) la protección y promoción de su historia milenaria, resulta una tarea ineludible.

A continuación se presenta una hoja de ruta en detalle, que guía los procedimientos arqueológicos relativos a estudios y obras de infraestructura pública del MINVU, destacando principales procedimientos, responsables de la gestión y tiempos asociados.

↓ **Tabla 1.** Categorías de Monumentos Nacionales según Ley 17.288.

CATEGORÍA	DEFINICIÓN
<b>Monumentos Históricos</b>	<b>Artículo 9°.</b> Son Monumentos Históricos los lugares, ruinas, construcciones y objetos de propiedad fiscal, municipal o particular que por su calidad e interés histórico o artístico o por su antigüedad, sean declarados tales por decreto supremo, dictado a solicitud y previo acuerdo del Consejo.
<b>Zonas Típicas</b>	<b>Artículo 29°.</b> Para el efecto de mantener el carácter ambiental y propio de ciertas poblaciones o lugares donde existieren ruinas arqueológicas, o ruinas y edificios declarados Monumentos Históricos, el Consejo de Monumentos Nacionales podrá solicitar se declare de interés público la protección y conservación del aspecto típico y pintoresco de dichas poblaciones o lugares o de determinadas zonas de ellas. Se trata de agrupaciones de bienes inmuebles urbanos o rurales, que constituyen una unidad de asentamiento representativo de la evolución de la comunidad humana, y que destacan por su unidad estilística, su materialidad o técnicas constructivas.
<b>Santuarios de la Naturaleza</b>	<b>Artículo 31°.</b> Son santuarios de la naturaleza todos aquellos sitios terrestres o marinos que ofrezcan posibilidades especiales para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas o de ecología, o que posean formaciones naturales, cuyas conservaciones sea de interés para la ciencia o para el Estado.
<b>Monumentos Públicos</b>	<b>Artículo 17°.</b> Son Monumentos Públicos y que quedan bajo la tuición del Consejo de Monumentos Nacionales, las estatuas, columnas, fuentes, pirámides, placas, coronas, inscripciones y, en general, todos los objetos que estuvieren colocados o se coloquen para perpetuar memoria en campos, calles, plazas y paseos o lugares públicos.
<b>Monumentos Arqueológicos</b>	<b>Artículo 21°.</b> Por el solo ministerio de la ley, son Monumentos Arqueológicos de propiedad del Estado los lugares, ruinas, y yacimientos y piezas antropo-arqueológicas que existan sobre o bajo la superficie del territorio nacional. Para los efectos de la presente ley quedan comprendidas también las piezas paleontológicas y los lugares donde se hallaren. Se entenderá por pieza paleontológica todo ser orgánico fosilizado conservado a través de los tiempos geológicos formando parte de rocas sedimentarias. Se entenderá por yacimiento paleontológico o paleoantropológico todo lugar donde existan restos de fauna o flora fósiles y restos humanos o de la industria humana, de épocas geológicas pretéritas.

A su vez, es importante señalar que el presente protocolo aplica fundamentalmente para proyectos habitacionales correspondientes a los Programas Fondo Solidario de Elección de Vivienda y Subsidio Rural, en los que cada SERVIU tiene la obligación de supervisar el desarrollo material de los mismos y, por tanto, puede participar de la toma de decisiones antes y durante la ejecución de las obras, momentos en los que pueden visibilizarse hallazgos del tipo arqueológico y/o paleontológico.

De todas formas, en cuanto a los procedimientos arqueológicos propiamente tal, en general estos aplican para todo tipo de proyectos y obras del Ministerio. Es decir, que el presente protocolo podrá ser de utilidad para otro tipo de iniciativas, tales como Recuperación de Espacios Públicos, Pavimentos Participativos, entre otros, en los que también es factible la detección de restos arqueológicos.

## 2. OBJETIVOS

**El presente documento tiene por finalidad:**

- Generar lineamientos que orienten a las distintas Divisiones MINVU y sus Programas y Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización, respecto de la gestión del componente arqueológico en el marco del desarrollo de Proyectos y Obras.
- De esta forma, se pretende abordar anticipada y documentadamente acciones que propendan a contemplar y cumplir con todas las acciones pertinentes que establece la legislación actual, evitando así infracciones a la Ley 17.288, la Ley 19.300 y evitar posibles sanciones y paralizaciones de obra.
- Reconocer los actuales requerimientos y procedimientos exigidos en la materia por parte del organismo competente, Consejo de Monumentos Nacionales (CMN).
- Poner a disposición una guía, que permita registrar elementos arqueológicos en los proyectos de infraestructura urbana y obras habitacionales, considerando los principales procesos y trámites que involucra el “tema arqueológico”, así como la gestión pública y privada que le acompaña y los tiempos asociados.

### 3. ALCANCE

Este documento aplicará a todos los proyectos, principalmente habitacionales, que desarrolle el MINVU, independientemente de su evaluación ambiental, dentro o fuera del SEIA (Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental), que tengan o puedan tener alguna incidencia en el patrimonio cultural, específicamente en relación al componente arqueológico.

### 4. NORMATIVA APLICABLE Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA

La implementación de obras de infraestructura pública y proyectos habitacionales, puede tener como efecto colateral la intervención de restos arqueológicos, los que por la naturaleza del registro, generalmente se encuentran en el subsuelo y no siempre se los puede reconocer desde la superficie. Sin duda, esto genera una complejidad en su manejo, especialmente por el alto grado de incertidumbre sobre su futura intervención y el devenir del proyecto. Frente a esto, es relevante en primer término conocer la normativa vigente, en tanto marco regulatorio que permite delimitar el aspecto legal de protección. Tenemos tres cuerpos legales principales: **Ley N° 17.288 Sobre Monumentos Nacionales**, **Ley N° 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente** y **Ley N° 19.253 Sobre Pueblos Indígenas**. A ello se suman los reglamentos elaborados a partir de la dictación de dichas leyes.(Anexo N° 1, Marco Normativo).

En relación a lo anterior y para una revisión en detalle, se consignan los siguientes documentos de referencia y su correspondiente link:

[Ley 17.288 de Monumentos Nacionales. Disponible en:](#)

<https://www.monumentos.gob.cl/publicaciones/libros/ley-monumentos-nacionales-normas-relacionadas-ano-2019>

[Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Disponible en:](#)

<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30667>

D.S. Nº 484 MINEDUC de 1990, "Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas". Disponible en:

<https://www.monumentos.gob.cl/sites/default/files/reglamento-arqueologico-antropologico-paleontologico.pdf>

D. S. Nº 311 de 08.10.1999. Declara Monumento Histórico al Patrimonio Subacuático, cuya antigüedad sea mayor de 50 años. Disponible en:

<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=145830>

Reglamento RSEIA D.S. Nº 40 del 2012. Disponible en:

[https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration\\_files/dto-40\\_12-ago-2013.pdf](https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/dto-40_12-ago-2013.pdf)

Ley 19.253. Establece Normas Sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. Disponible en:

<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30620>

D.S. Nº 236 de 2008 - Promulga el Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo. Disponible en:

<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=279441>

D.S. Nº 66 de 2014 - Aprueba reglamento que regula el procedimiento de Consulta Indígena en virtud del artículo 6 no 1 letra a) y no 2 del Convenio No 169 De la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica. Disponible en:

<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1059961>

Guía de Procedimiento Arqueológico (CMN, 2020). Disponible en:

<https://www.monumentos.gob.cl/publicaciones/libros/guia-procedimiento-arqueologico>

Guía trámite del PAS Reglamento del SEIA para hacer excavaciones de tipo arqueológico, antropológico y paleontológico - Artículo 132 (2018). Disponible en:

[https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/03/02/pas\\_132.pdf](https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/03/02/pas_132.pdf)

Guía para la descripción del área de Influencia SEA (2017). Disponible en:  
[https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/05/03/erã\\_area\\_de\\_influencia\\_aj\\_uste\\_10.pdf](https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/05/03/erã_area_de_influencia_aj_uste_10.pdf)

Guía de Evaluación de Monumentos Nacionales Pertenecientes al Patrimonio Cultural en el SEIA (2012). Disponible en:  
[https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration\\_files/guias/guia\\_monumentos\\_060213.pdf](https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/guias/guia_monumentos_060213.pdf)

Guías SITUS de registro de sitios arqueológicos (2010). Disponible en:  
[https://www.cncr.gob.cl/611/w3-article-4693.html?\\_noredirect=1](https://www.cncr.gob.cl/611/w3-article-4693.html?_noredirect=1)

Documento Contenidos mínimos de informes de excavación arqueológica (CMN 2017). Disponible en:  
<https://www.monumentos.gob.cl/servicios/tramites/anexo-1>

Instructivo para solicitar la salida de muestras arqueológicas/paleontológicas al extranjero mediante Decreto del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (CMN, 2019)

Registros de entidades Arqueológicas y su instructivo (Documento CMN, 2020)

## 5. GESTIÓN PERMISOS ARQUEOLÓGICOS

Se resumen los trámites aplicables (permisos) y perfil profesional para el tratamiento del componente arqueológico en los proyectos e iniciativas de inversión que desarrolla el MINVU, ingresen estos o no al SEIA.

### 5.1 TRÁMITES PARA PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA Y EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS EN GENERAL

#### 5.1.1 PROSPECCIÓN SIN INTERVENCIÓN EN EL SUBSUELO (INSPECCIÓN VISUAL )

Para realizar Líneas de Base mediante una evaluación arqueológica superficial, con técnicas de inspección visual del terreno, sin intervención a los MA, no se requiere permiso de la autoridad (CMN).

#### 5.1.2 PROSPECCIÓN CON INTERVENCIÓN EN EL SUBSUELO Y EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS

De acuerdo al Artículo 5 del D.S. N°484 de 1990, “las prospecciones que incluyan pozos de sondeo y/o recolecciones de material de superficie y todas las excavaciones arqueológicas (como los Rescates Arqueológicos), antropológicas y paleontológicas, en terrenos públicos o privados, sólo podrán realizarse previa autorización del Consejo de Monumentos Nacionales, a través de los permisos correspondientes”. Los permisos de intervención para uno o más sitios arqueológicos deben ser solicitados por un arqueólogo(a) titulado. El permiso es a la persona, no al mandante del proyecto u obra. Para cambio de titular del permiso, se requiere autorización de CMN. Por su parte, asociado a cada permiso tendrá que adjuntarse, además de los antecedentes técnicos, una carta de Patrocinio por parte del mandante, según corresponda.

- Los permisos de intervención se gestionan ante el CMN a través del Formulario de Solicitud Arqueológica (FSA).
- En términos de plazo, de acuerdo al Artículo 7° del D.S. 484 de 1990, los permisos deberán solicitarse con una anticipación de, a lo

menos, 90 días a la fecha en que se pretenda iniciar los trabajos de prospección o excavación. De acuerdo al Artículo 10º el Consejo de Monumentos Nacionales, tendrá un plazo de 60 días desde la fecha de presentación de la solicitud, para otorgarla o denegarla. En el caso que se deniegue el permiso o se conceda en menor proporción a lo solicitado, los interesados podrán pedir una reconsideración, en un plazo de 10 días desde que le sea notificada la negativa.

La programación para iniciar trabajos arqueológicos en proyectos MINVU, debe considerar estos plazos dentro de su planificación y las eventuales demoras del CMN en su otorgamiento. Lo anterior es relevante a la hora de estimar, por ejemplo, tiempos necesarios para “liberaciones” de terreno -o sectores de los mismos- previo al inicio de las obras.

## 5.2 PERFIL DEL PROFESIONAL

### 5.2.1 LÍNEAS DE BASE MEDIANTE UNA PROSPECCIÓN SIN INTERVENCIÓN O INSPECCIÓN VISUAL<sup>1</sup>

Se requiere un profesional Arqueólogo(a), con al menos tres años de experiencia. Debe acreditar experiencia en evaluación del componente para proyectos de infraestructura y en investigación en la región o macrozona donde se emplace el proyecto (por ejemplo, norte grande, norte chico o semiárido, zona central, extremo sur, entre otros).

### 5.2.2 LÍNEAS DE BASE CON INTERVENCIÓN Y ACTIVIDADES QUE REQUIERAN SOLICITAR PERMISOS ARQUEOLOGICOS ANTE EL CMN

Para las actividades de prospección subsuperficial mediante implementación de sondeos y/o barrenos (según Art. 2 letra b) D.S. N° 484 de 1990), así como para las excavaciones arqueológicas en general<sup>2</sup>, se requiere: un arqueólogo(a) que cuente con título profesional y con al menos cinco años de experiencia, para ser responsable de la gestión

---

<sup>1</sup> Por lo general, se asocia la Inspección visual con el desarrollo de una Línea de Base Arqueológica. Aunque esta última puede considerar, además, la ejecución de pozos de sondeo.

<sup>2</sup> Por ejemplo para tramitar un permiso de Rescate, o el Permiso Ambiental Sectorial Mixto 132 ante el CMN post obtención RCA.

de permisos ante el CMN, de la ejecución en terreno de las actividades aprobadas por dicha institución y de los informes profesionales requeridos. Este profesional debe acreditar experiencia en evaluación del componente para proyectos de infraestructura y en investigación, en la región o macrozona donde se emplace el proyecto (por ejemplo, norte grande, norte chico o semiárido, zona central, extremo sur, entre otras).

## 6. PROYECTOS QUE INGRESAN AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (SEIA)

Una vez que se determina que un proyecto debe ingresar al SEIA, según la legislación vigente (ley 19.300) ya sea mediante DIA o EIA, para el componente arqueológico existen procedimientos específicos para determinar si existen evidencias arqueológicas sobre la superficie y/o el subsuelo, susceptibles de ser impactadas; estimar o medir el impacto; y generar medidas de protección, mitigación y/o compensación, según corresponda. Esto último acorde a la evaluación del impacto de las obras proyectadas y la naturaleza del o los sitios y/o Monumentos Arqueológicos, es decir, según el tipo de contexto registrado.

### 6.1 GESTIÓN PREVIA AL INGRESO AL SEIA. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL<sup>3</sup>

#### 6.1.1 DEFINICIÓN DE ÁREA DE INFLUENCIA

Previo a las actividades de Línea de Base, se debe determinar y justificar el área de influencia del componente arqueológico. Esta se define para cada proyecto, tomando en consideración lo dispuesto en la Ley 19.300 y el Reglamento (RSEIA). Como mínimo, esta corresponde al emplazamiento de todas las obras permanentes y temporales o anexas del proyecto, considerando la modalidad constructiva e incluyendo todas las áreas afectadas en el proceso de construcción o actividades del proyecto.

---

<sup>3</sup> En esta etapa los proyectos aún no cuentan con subsidio asignado. Sin embargo, existe la posibilidad de financiar estos estudios previos al ingreso al SEIA, a través de la línea de Asistencia Técnica Previa.

## 6.1.2 LÍNEA DE BASE ARQUEOLÓGICA (L.B.A.)

La L.B.A. debe describir detalladamente el área de influencia definida de acuerdo a los procedimientos metodológicos descritos de manera sucinta en la Ley 17.288 y D.S. N° 484 de 1990 (prospección, excavación, entre otros), solicitando los permisos de intervención al CMN cuando corresponda.

### Los objetivos fundamentales de la línea de base arqueológica son:

- a) Determinar la presencia o ausencia de monumentos arqueológicos en el área de influencia del proyecto mediante un análisis sistemático de los antecedentes bibliográficos y del terreno, aplicando la metodología arqueológica correspondiente (inspección visual).
- b) Definir cualitativa y cuantitativamente cada uno de los monumentos (características culturales, de emplazamiento, extensión superficial, cronología tentativa, entre otros) y determinar cuántos monumentos se impactarán por las obras y actividades del proyecto.
- c) Definir la magnitud del impacto mediante un contraste sistemático entre todas las obras del proyecto (permanentes, temporales y/o anexas) y los hallazgos patrimoniales, lo que debe tener un correlato coherente entre metodología, registros y otros instrumentos analíticos, así como la planimetría del terreno.
- d) Evaluar la necesidad de realizar otros procedimientos adicionales como evaluaciones arqueológicas subsuperficiales mediante pozos de sondeo y/o barrenos de los sitios que corresponda<sup>4</sup> con el fin de complementar la Línea de Base y así dar cuenta de los requisitos necesarios para elaborar el Permiso Ambiental Sectorial (PAS 132).
- e) Proponer las medidas de protección, mitigación y compensación, según corresponda, considerando la particularidad de cada sitio o hallazgo arqueológico.

---

<sup>4</sup> El profesional arqueólogo(a) que realiza la inspección visual es quien debe proponer cuáles sitios deberán ser evaluados subsuperficialmente mediante pozos de sondeo y/o barrenos de acuerdo a las características de los mismos. Sin perjuicio que el CMN pueda solicitar acciones complementarias o adicionales.

## PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE UNA L.B.A. (Anexo N° 2 Flujograma 1):

### ETAPA 1. EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA SUPERFICIAL

**Paso 1:** Realizar un análisis bibliográfico detallado del área de estudio, que oriente el trabajo en terreno y pueda ayudar a determinar si hay sitios ya conocidos en el área del proyecto o su entorno y advertir la posible presencia de sitios en el subsuelo, aunque estos no sean visibles en superficie. La revisión deberá considerar consulta de la literatura especializada y debidamente actualizada como revistas y libros de especialidad, actas de congresos, proyectos cercanos en el marco del Sistema de Evaluación Ambiental u otros proyectos de inversión, catastros, entre otros.

**Paso 2:** Realizar una inspección visual o prospección superficial sin intervención en el área de influencia del proyecto (D.S. N° 484 de 1990, Artículo 2 letra a), que debe determinar si hay presencia o ausencia de elementos arqueológicos. De registrarse hallazgos, deben quedar claramente identificados y caracterizados, cualitativa y cuantitativamente. Es muy importante elaborar planimetría adecuada, que permita identificar con claridad los puntos y/o polígonos de las evidencias arqueológicas registradas.

**Paso 3:** Informe arqueológico de prospección sin intervención: para su realización, se comprenden como contenidos mínimos los señalados en el documento “Guía de Evaluación de Impacto Ambiental, Artículo 11 de la Ley 19.300 letra f) Monumentos Nacionales pertenecientes al patrimonio cultural en el SEIA” (2012), elaborada por el SEA con el apoyo de profesionales del Consejo de Monumentos Nacionales, así como el Anexo 2 de la Guía CMN (2020). El arqueólogo a cargo de la inspección visual deberá proponer medidas de manejo para todos los Monumentos Arqueológicos detectados, justificarlas e indicar en detalle una eventual propuesta de evaluación arqueológica subsuperficial, a partir de un plan de trabajo que incluya actividades, metodología y tiempos de ejecución para las mismas<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> En Anexo 3 de la Guía del CMN (2020) se definen criterios de intervención para actividades de sondeo o caracterización, que podrían orientar la elaboración del Plan de Manejo.

## ETAPA 2. EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA SUBSUPERFICIAL (barrenos y/o sondeos)

**Paso 4.** Prospección con intervención en el subsuelo (D.S. N° 484 de 1990, Artículo 2 letra a). En caso que se determine la eventual afectación de algún MA y que por su naturaleza este deba ser evaluado subsuperficialmente, una vez aprobado el informe y las propuestas de manejo por parte de SERVIU, con apoyo del MINVU (DITEC), el arqueólogo(a) que realice la actividad debe completar el Formulario de Solicitud Arqueológica (FSA) para tramitar el permiso de intervención ante el CMN<sup>6</sup>. De acuerdo a orientaciones del CMN, la solicitud de permiso de excavación firmada por el arqueólogo(a), será ingresada a dicha entidad a través del Director(a) SERVIU correspondiente. En el ingreso del permiso al CMN, se debe solicitar enviar una copia del pronunciamiento al Director(a) SERVIU, a la Supervisora SERVIU del proyecto y al Consejero (a) MINVU (DITEC) ante CMN.

Es recomendable poder gestionar reuniones de coordinación con CMN, previas al ingreso formal del FSA. Estas permiten contar con ciertas orientaciones y observaciones de manera anticipada, logrando con ello optimizar los tiempos de la tramitación. Además, también es posible solicitar pronunciamiento a CMN sobre los planes de manejo presentados, de manera previa a la contratación del equipo arqueológico que se hará cargo de la caracterización subsuperficial (o sea, en este pronunciamiento CMN no otorga permiso de excavación), lo que permite tener mayor claridad de las tareas a realizar y así poder estimar tiempo y montos de manera más precisa.

**Paso 5.** Ejecución de las actividades aprobadas por el CMN. Las acciones arqueológicas deben ser ejecutadas con posterioridad a la obtención del permiso del CMN. Previo al inicio de la ejecución de las actividades, estas deben ser coordinadas entre el equipo de arqueología y el SERVIU<sup>7</sup>, de acuerdo a la carta Gantt del Plan de Manejo. El arqueólogo(a) responsable del permiso debe estar presente mientras se ejecuten las actividades, lo que debe quedar registrado en el libro de obras o documento similar.

6 Los permisos de excavación se otorgan al titular responsable de los mismos, o sea, al profesional arqueólogo(a) correspondiente.

7 Considerar también a la Consultora Ambiental y Constructora, en caso de corresponder. El objetivo es que todas las partes estén informadas a tiempo sobre la programación y avances de la gestión arqueológica.

**Paso 6.** Informe Ejecutivo o preliminar de prospección con intervención (corresponde por lo general al Informe Ejecutivo de los Pozos de sondeo). El arqueólogo(a) responsable del permiso deberá realizar un informe ejecutivo de excavación, que debe incluir como contenidos mínimos todos aquellos indicados en el Anexo 4 de la Guía de Procedimientos del CMN (2020). El informe debe evaluar si de acuerdo a los resultados obtenidos será necesario realizar otros trabajos arqueológicos, por ejemplo rescates mediante excavaciones extensivas, recolección de materiales superficiales<sup>8</sup>, entre otros y remitir una propuesta de mitigación y/o compensación acorde a las características del o los sitios y la ponderación de la alteración que se generará sobre los mismos. Respecto a las propuestas compensatorias, es importante considerar, además de las actividades de rescate tradicionales (ver guía CMN 2020), posibles acciones de puesta en valor, que posibiliten entre otros aspectos, una mayor cercanía de las familias beneficiarias con los elementos culturales aparecidos en el lugar, siendo además bien recibidas por el CMN como parte de la gestión global del componente. Este informe deberá ser entregado a SERVIU para su revisión, dirigido al Director(a) y Supervisor(a) del proyecto, quienes llevarán a cabo esta evaluación con apoyo del MINVU (DITEC). Luego de su aprobación, desde el propio Director(a) SERVIU tendrá que ser ingresado a su tramitación en el SEIA<sup>9</sup> (junto con el resto de los antecedentes asociados a cada componente ambiental en evaluación). Este informe, que da cuenta de la caracterización estratigráfica de los sitios arqueológicos y las propuestas de manejo posteriores, se requiere entonces para la obtención de la RCA favorable del proyecto, y por lo tanto, formará parte de los insumos para la obtención del futuro PAS 132, asociado a eventuales Rescates a realizar previos a la obra.

**Paso 7.** Informe Final de prospección con intervención en el subsuelo. El informe final corresponde a un documento que contiene, además de lo detallado en el Informe Ejecutivo, los análisis en laboratorio de los materiales culturales recuperados y una interpretación de los MA en base a estos. Este informe se entrega de acuerdo al plazo establecido por el CMN en el permiso que autoriza las labores de intervención (plazo que va desde aproximadamente los seis meses a los dos años). Este informe deberá ser entregado al SERVIU para su revisión previa al ingreso al SEA,

---

8 Los(as) profesionales se podrán orientar con el Anexo 5 de la Guía del CMN año 2020.

9 No se ingresa directo a CMN, recordando que estamos en el contexto de un proyecto con tramitación ambiental en el marco del SEIA.

y dicha revisión se realizará con apoyo del MINVU (DITEC). Por su parte, el ingreso mismo se realizará a través del Director(a) SERVIU.

### **ETAPA 3: ANTECEDENTES DEL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL MIXTO 132 (PAS 132)**

Este permiso compromete a los MA o parte de ellos que serán intervenidos por obras y acciones del proyecto, sean estas permanentes, temporales y/o anexas. Los antecedentes necesarios para la aprobación del PAS se detallan en el Artículo 132 del RSEIA denominado “Permiso para hacer excavaciones de tipo arqueológico, antropológico y paleontológico” (ver Anexo N° 1). Los contenidos técnicos están detallados en la “Guía trámite del PAS Reglamento del SEIA para hacer excavaciones de tipo arqueológico, antropológico y paleontológico - Artículo 132 (2018)”. Estos antecedentes deberán ser remitidos al Director(a) SERVIU que corresponda y al supervisor(a) SERVIU del proyecto, quienes evaluarán la solicitud con apoyo del MINVU (DITEC).

Según lo señalado, **como resultado de esta instancia de evaluación ambiental, se deberá contar entonces con todos los contenidos necesarios para la aprobación de la RCA, entre ellos los exigidos para la futura obtención de los permisos ambientales sectoriales, en este caso el PAS 132.** A su vez, es importante recordar que este permiso sectorial ante el CMN se puede tramitar luego de obtenida la RCA favorable del proyecto, y como dijimos, previa aprobación del SERVIU con apoyo del MINVU (DITEC).

Para detalle de cada una de estas etapas y actividades, en Anexo N° 3 se remiten los Términos de Referencia para el Componente Arqueológico, en el marco de proyectos MINVU.

Antes del ingreso del Informe (DIA o EIA) al SEIA, se debe contar con todos los antecedentes necesarios para la aprobación del PAS 132, los cuales se obtienen a partir de la correcta ejecución y resultados de la LBA (Línea de Base Arqueológica), incluyendo por lo general Revisión Bibliográfica, Inspección Visual del terreno (ambas correspondientes a la Caracterización Superficial) y Pozos de Sondeo Arqueológico (Caracterización Subsuperficial), así como las recomendaciones para etapa de obra, por ejemplo, estimación de eventuales rescates a ejecutar.

## **6.2 PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EN EL SEIA. CAMINO A LA OBTENCIÓN DE LA RCA**

### **6.2.1 INGRESOS**

Para un correcto ingreso y proceso de evaluación del componente arqueológico en el SEIA, debe existir una L.B.A. completa, donde la evaluación cubra toda el área de influencia definida para el componente, una adecuada identificación, predicción, evaluación y ponderación de los impactos, la presentación de todos los antecedentes del PAS 132 y las propuestas de medidas de protección, mitigación y/o compensación, según corresponda. Luego de que un proyecto ingresa al SEIA, la evaluación del componente arqueológico la realiza el CMN, en tanto organismo con competencia ambiental en estos temas.

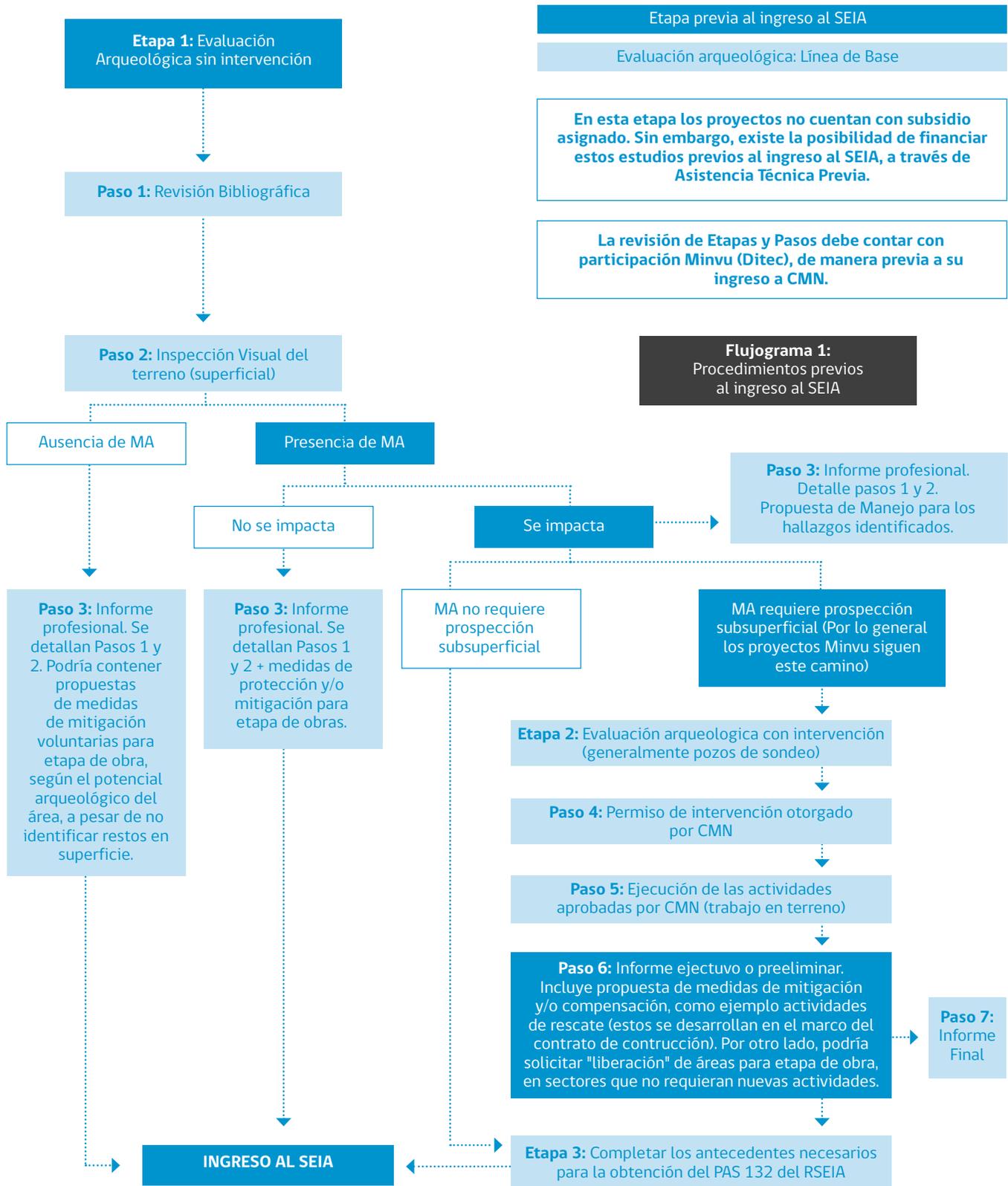
### **6.2.2 ICSARA - ADENDAS**

Si durante el proceso de evaluación el CMN estima que se requieren más antecedentes, podrá emitir observaciones mediante los ICSARA, las que deberán ser atendidas y subsanadas en las respectivas adendas.

La responsabilidad de subsanar las observaciones al componente, debe recaer en la Consultora ambiental y su profesional arqueólogo(a) a cargo de la L.B.A, todo esto en coordinación con el Supervisor(a) SERVIU del proyecto y el MINVU (DITEC).

### **6.2.3 OBTENCIÓN RCA**

Una vez finalizado el proceso de evaluación ambiental por parte del SEA, de obtenerse una RCA favorable, se establecerán en ella los compromisos ambientales en relación al componente arqueológico. No obstante, también serán compromisos ambientales aquellos definidos en la DIA o EIA durante el proceso de evaluación (contenidos en las Adendas y en el ICE (Informe Consolidado de Evaluación).



↑ **Figura 1.** Procedimientos previos al ingreso al SEIA. Ver Anexo 2 Flujograma N° 1.

## 6.3 PROCEDIMIENTOS POST OBTENCIÓN RCA (anexo n° 2, flujograma 2)<sup>10</sup>

### 6.3.1 GESTIONES PREVIO INICIO DE LAS OBRAS

6.3.1.1 Implementar las medidas de protección para los sitios que no serán intervenidos de acuerdo a lo estipulado por la RCA.

Esta actividad debe estar supervisada por un profesional arqueólogo(a). Los cercos de protección deberán estar instalados al menos a 10 metros de distancia desde el último material arqueológico identificado, logrando así un buffer de protección adecuado. Por lo general se utilizará malla faenera y estacas de fierro, además de la señalética correspondiente, aunque dependerá de cada contexto en obra (Ver punto 4.1.2 de la Guía, 2020).

#### 6.3.1.2 TRAMITAR EL PAS 132 EN EL CMN:

Para un proyecto con RCA favorable que cuenta con los contenidos del PAS 132 aprobados, previo al inicio de la ejecución de las obras o en el plazo establecido en dicho documento, debe tramitarse el permiso ante CMN, mediante el FSA (Formulario de Solicitud Arqueológica) de acuerdo a las medidas propuestas y aprobadas en la RCA. Los tiempos en que se cursan estos permisos son 60 días, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 y 10 del D.S. N° 484 de 1990. El permiso de intervención debe ser solicitado por un arqueólogo(a) titulado, con al menos cinco años de experiencia. Una vez revisado el FSA por parte del SERVIU correspondiente con apoyo de la DITEC, este deberá ser ingresado al CMN desde el propio Director(a) SERVIU.

---

<sup>10</sup> En esta etapa los proyectos ya cuentan con subsidio asignado, en el marco del contrato de Construcción. Desde ahí se obtienen los recursos para la ejecución de las actividades establecidas en el proceso anterior. En la mayoría de los casos, será necesario complementar recursos vía asignación directa para cumplir con los compromisos ambientales contraídos.

### **6.3.1.3 IMPLEMENTAR ACTIVIDADES AUTORIZADAS POR EL CMN CONTENIDAS EN EL PAS 132**

Previo a la ejecución, el inicio de las actividades deben ser coordinadas entre el equipo consultor de arqueología y el Supervisor(a) SERVIU de cada proyecto, según carta Gantt asociada al FSA. Las acciones arqueológicas y su implementación deben estar a cargo del arqueólogo(a) titular del permiso. La presencia del o los arqueólogos(as) titulares debe quedar registrada en el libro de obras o documento similar.

### **6.3.1.4 INFORME EJECUTIVO O PRELIMINAR DE ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS**

Para el caso de las medidas que correspondan a Rescate mediante excavaciones ampliadas y recolección, el arqueólogo(a) responsable del permiso deberá realizar un Informe Ejecutivo o preliminar de excavación, que debe incluir como contenidos mínimos aquellos indicados en el documento Anexo 1, "Informes ejecutivos de excavación y prospección arqueológica" (2017) y Anexo 4 de la Guía CMN, 2020. En este informe se debe solicitar la conformidad de la implementación de las medidas de Rescate, para así dar inicio a las obras y poder superponerlas sobre las áreas "liberadas" del o los MA. Este informe deberá ser entregado al SERVIU correspondiente, a su Director(a) y Supervisor(a) de proyecto, quienes con apoyo de la DITEC realizarán su evaluación. Una vez aprobado de manera interna, se ingresará entonces desde el propio Director(a) SERVIU a CMN. Sólo con la aprobación de CMN se podrán reiniciar obras en los sectores comprometidos.

### **6.3.1.5 INFORME FINAL DE ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS**

El informe final corresponde a un documento que contiene, además de lo detallado en el informe ejecutivo, los análisis de los materiales culturales recuperados y una interpretación de los MA en base a estos. A su vez, debe incluir la carta de recepción de los materiales culturales recuperados, por parte de la institución depositaria aprobada en los Antecedentes del PAS 132. Este informe se entrega de acuerdo al plazo establecido por el CMN en el permiso que autoriza las labores de intervención (plazo que va desde aproximadamente los seis meses hasta los dos años). Para el caso de proyectos SERVIU, también se deberá considerar el plazo señalado en las bases del contrato arqueológico. Este informe deberá ser entregado

al SERVIU que corresponda, a su Director(a) y supervisor(a) de proyecto, quienes con apoyo de la DITEC realizarán su revisión. Una vez aprobado de manera interna, se ingresará entonces desde el propio Director(a) SERVIU a CMN.

#### **6.3.1.6 ENVÍO DE INFORMACIÓN A LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTES**

Una vez ejecutadas las medidas establecidas en la RCA (en donde el tema arqueológico es sólo uno de los componentes) se deben remitir los informes de cumplimiento a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) y en este caso al CMN, de acuerdo a los plazos establecidos en la misma RCA, previa aprobación del SERVIU correspondiente. Desde el propio Director(a) SERVIU se deberá realizar el ingreso de la información. Los informes asociados al PAS 132 se tramitarán directamente con CMN, por su parte, los Informes de Seguimiento Ambiental establecidos en la RCA (como por ejemplo informes de monitoreo mensuales), serán tramitados a través de la plataforma del SEA.

#### **6.3.1.7 OBTENCIÓN DE CONFORMIDAD DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS**

El CMN debe oficiar sobre la conformidad de los trabajos efectuados para poder dar inicio a las obras en aquellos sectores con MA (el reinicio de obras suele estar asociado a la aprobación de los Informes Ejecutivos o preliminares por parte de CMN). Es necesario indicar que la Ley 17.288 no especifica plazos para la evaluación de los informes arqueológicos, y en general, las tramitaciones de los informes duran como mínimo dos meses, llegando en ocasiones incluso hasta los cuatro meses o más, desde el ingreso del documento, posibles observaciones del CMN, correcciones y aprobación definitiva.

Para agilizar respuesta, se pueden solicitar reuniones con el CMN, con el fin de realizar presentaciones y/o aclaraciones sobre los resultados. Estas reuniones se pueden gestionar directamente desde la dirección de cada SERVIU, con apoyo de la DITEC.

## 6.3.2 GESTIONES AL INICIO DE LAS OBRAS Y ETAPA POSTERIOR

### 6.3.2.1 MONITOREO ARQUEOLÓGICO (ANEXO N° 3)

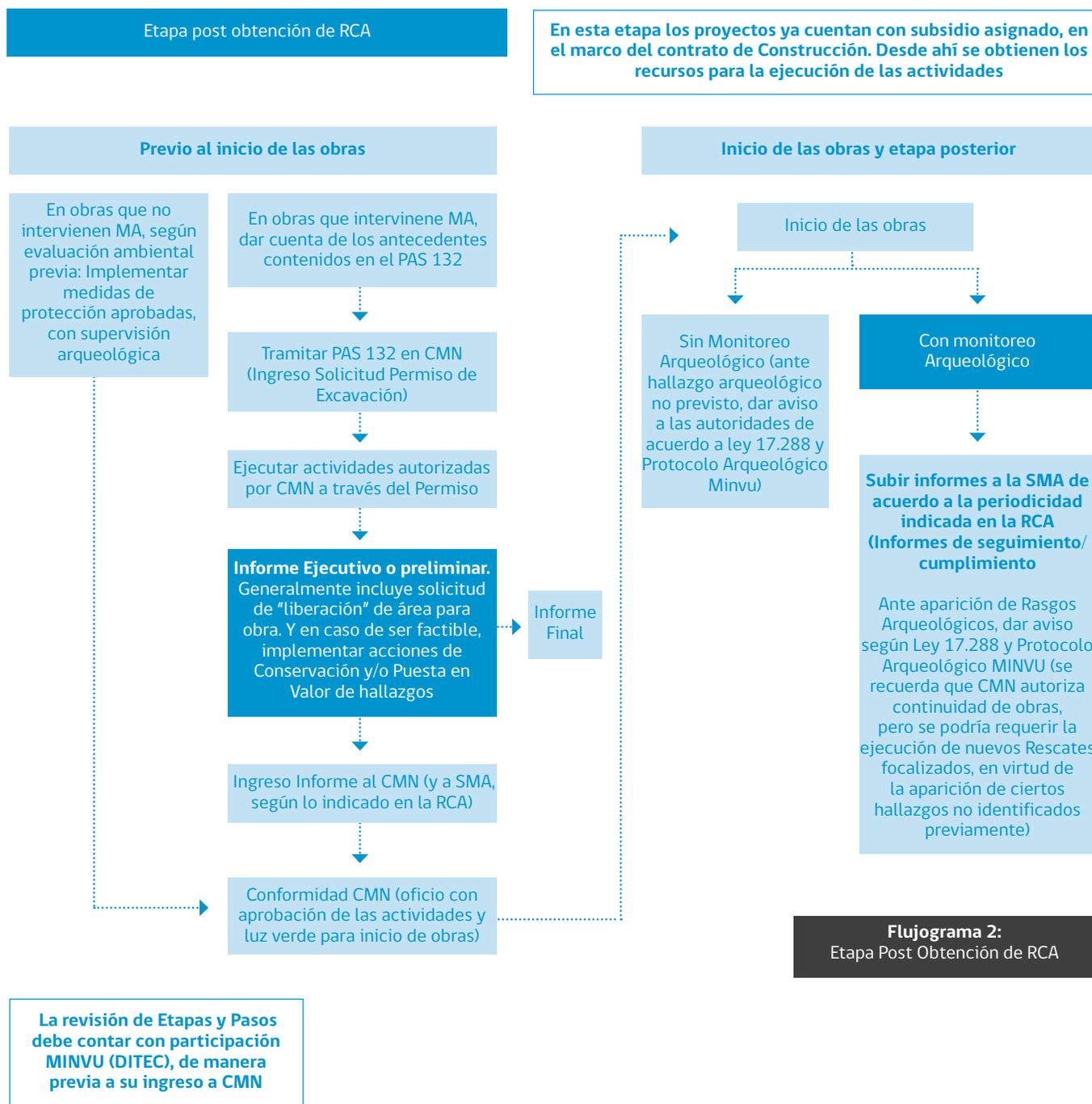
Para aquellos proyectos que tienen como medida aprobada en la RCA el monitoreo arqueológico, este se debe implementar de acuerdo con la periodicidad y los contenidos establecidos en dicho instrumento. El o los arqueólogos(as) monitores deben generar informes que detallen las actividades supervisadas, de acuerdo a las exigencias establecidas en la RCA. Los informes deben ser aprobados SERVIU con apoyo de la DITEC. Luego de aprobados, podrán ser subidos a la SMA.

Para aquellos hallazgos no previstos o fortuitos, se debe actuar de acuerdo a la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales (ver punto 10) y a lo que sobre ellos pueda haber quedado estipulado en la RCA del proyecto. De manera similar, aunque formando parte de sitios arqueológicos previamente conocidos<sup>11</sup>, podría requerirse la paralización de obras frente al hallazgo de evidencias de singular relevancia, Rasgos arqueológicos, que posiblemente impliquen la ejecución de nuevos Rescates aunque focalizados en el sector puntual del hallazgo.

En estricto rigor el CMN no libera áreas, sino que autoriza la reanudación de Obras pero siempre considerando ciertas precauciones, por ejemplo, la implementación de un Monitoreo Arqueológico Permanente, esto porque podrían llegar a aparecer algunos elementos culturales de singular importancia (Rasgos Arqueológicos como tumbas, fogones, estructuras, entre otros) no identificados durante las actividades de excavación previa y que podrían requerir nuevos rescates focalizados y/o medidas de protección.

---

11 En estricto rigor no serían entonces HNP, en el sentido de formar parte de un sitio ya conocido.



**La revisión de Etapas y Pasos debe contar con participación MINVU (DITEC), de manera previa a su ingreso a CMN**

**Flujograma 2:**  
Etapa Post Obtención de RCA

↑ **Figura 2.** Procedimientos Post obtención de la RCA. Ver Anexo 2 Flujograma N° 2.

## 7. PROYECTOS QUE NO INGRESAN AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Para todos los proyectos que en forma previa a su ejecución no están obligados a ingresar al SEIA, al no constituir tipología de ingreso según la Ley N° 19.300 y que pormenoriza el RSEIA, pero que sin embargo registran la existencia de restos arqueológicos en su área de emplazamiento, la gestión del componente se debe realizar de acuerdo a la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales, manteniendo una relación directa, sectorial, con el CMN (ver Anexo N° 1).

Como la presencia o ausencia de MA, en superficie o en subsuelo, es un factor de incertidumbre, ya que no se conocen todos los sitios arqueológicos existentes en el territorio nacional y no hay un catastro publicado con la sistematización de toda la información producida hasta el momento<sup>12</sup>, es una variable a tener presente a la hora de diseñar y planificar nuestros proyectos. La evaluación del componente mediante prospección (a través de la inspección visual superficial) (D.S. 484 de 1990, Artículo 2, letra a), es recomendable en lugares especialmente sensibles o áreas con potencial arqueológico conocido o presumible, como por ejemplo, sectores donde ya se tiene conocimiento de presencia de MA a partir de proyectos previos o bien, por las características de emplazamiento del lugar, que permitan inferir la posible existencia de restos arqueológicos, como terrazas asociadas a cursos de agua (activos e inactivos), pie de montes, suaves lomas en sectores de alto anegamiento, terrazas costeras, entre otros<sup>13</sup>. Por supuesto, a la hora de evaluar la posibilidad de implementar estos análisis preventivos, se deben tomar en cuenta también factores como la envergadura espacial del proyecto así como los fondos disponibles para realizar este análisis, entre los principales.

---

12 De todas formas, se está trabajando en una sistematización por parte del CMN, la que aún no se encuentra disponible a la fecha de publicación de las presentes bases.

13 Para mayor abundamiento, considerar antecedentes bibliográficos, catastros, lugares donde existan en las cercanías MA que sean Monumentos Históricos, o sitios de patrimonio Mundial (por ejemplo, lugares y sitios arqueológicos asociados al QhapaqÑan o red vial andina del que existen tramos más documentados en sectores de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta y Atacama), los bordes costeros continentales e insulares, bordes lacustres, las zonas desérticas con antecedentes de existencia de sitios arqueológicos (especialmente abundantes en las regiones de Tarapacá, Antofagasta y Atacama), sistema de valles exorreicos del norte de Chile (Lluta - Tana), además en aquellos lugares donde existan comunidades indígenas cercanas, entre otros.

Es recomendable realizar la Inspección Visual (con su respectiva Información Bibliográfica e Informe Asociado) a modo preventivo, previo al inicio de las obras y en etapas tempranas de estudio, para reducir la incertidumbre sobre hallazgos fortuitos o no previstos durante la construcción. Esto podría incidir en la toma de decisión respecto al desarrollo de un proyecto en un terreno determinado y/o en la compra del mismo.

Se advierte que por la naturaleza del componente, a pesar de que en el marco de un proyecto se lleven a cabo procedimientos arqueológicos previos para su reconocimiento (revisiones bibliográficas, inspecciones visuales), la ausencia en superficie no asegura la inexistencia de

evidencias en el subsuelo, aunque sin duda permiten contar con mayores antecedentes para la toma de decisiones. Por esta situación, es recomendable que en aquellos proyectos que realicen excavaciones, despeje, escarpes o cualquier movimiento de tierra y que presenten cierto potencial arqueológico, cuenten con la medida preventiva de monitoreo durante las obras, con el fin de operar de la mejor manera posible frente a la aparición de MA no previsto o fortuito durante la construcción, permitiendo mayor agilidad en la evaluación y propuestas de medidas de manejo, conforme a la Ley 17.288. La aparición de restos arqueológicos en obra genera serias dificultades en los avances de la misma, en términos de tiempo y recursos asociados, por lo mismo, todas las acciones preventivas que permitan optimizar la gestión de dicho componente serán recomendables.

Los restos arqueológicos suelen ser difíciles de reconocer ante un ojo no entrenado, lo que en varias oportunidades genera su intervención sin advertir a tiempo lo que sucede. Por su parte, entre otros factores a considerar, sabemos que cada vez es más común la activa participación ciudadana en cuanto a denunciar estos hechos a la justicia, y por lo mismo, siempre será preferible identificar de manera directa y temprana la presencia de evidencias arqueológicas en obra, para que los procedimientos asociados fluyan de la mejor manera posible.

## 7.1 LÍNEA DE BASE O EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA INICIAL

Una línea de base de proyectos que no ingresan al SEIA, se acoge a la revisión sectorial por parte del CMN. No cuenta con los plazos de evaluación del SEIA y no aplica el PAS del Artículo N° 132 del RSEIA, sometiéndose directamente a los requerimientos fijados en el Ley N° 17.288. Para realizar cualquier intervención o excavación arqueológica (D.S. N° 484 de 1990, Artículo 2) se solicita el permiso mediante el FSA al CMN, que opera con los plazos de respuesta estipulados en la Ley 17.288 (Artículo 7 y 10 del D.S. N° 484 de 1990).

Ahora bien, la línea de base en un proyecto que no ingresa al SEIA consiste en una evaluación arqueológica que tiene objetivos y procedimientos similares a los descritos en el apartado Línea de Base para proyectos que ingresan al SEIA (7.1.2). Los objetivos, conceptos y técnicas que se emplean son análogos, por ejemplo, se debe determinar el área de influencia o área del proyecto, si hay o no presencia de MA, realizar una evaluación sistemática de si estos serán o no alterados por obras y acciones del proyecto o bien pueden ser protegidos. En caso de necesitar ejecutar una obra sobre un MA o parte de él, se debe determinar la magnitud de la alteración y proponer medidas para cada uno de ellos, las cuales deben ser presentadas en un informe al CMN para ser evaluadas y aprobadas y gestionar los permisos de intervención, cuando corresponda.

Una evaluación arqueológica sectorial incluye las Etapas 1 y 2 de las actividades previas al ingreso al SEIA (7.1.2), además una Etapa 3, que corresponde a la ejecución de actividades de rescate arqueológico, en caso que el MA así lo requiera (Anexo N° 2, Flujograma 3):

### ETAPA1. EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA SIN INTERVENCIÓN<sup>14</sup>

**Paso 1:** Análisis bibliográfico. Ver Paso 1 de Proyectos que ingresan al SEIA.

**Paso 2:** Inspección visual o prospección superficial sin intervención. Ver Paso 2 de Proyectos que ingresan al SEIA.

---

<sup>14</sup> Consultar apartado III.1. de la Guía del CMN, 2020

**Paso 3:** Informe arqueológico de prospección sin intervención. Ver Paso 3 de Proyectos que ingresan al SEIA y Anexo 2 de la Guía CMN, 2020.

**De acuerdo a los resultados, considerar además:**

**3a) Ausencia de Monumentos Arqueológicos:** En caso que la inspección visual no hubiera dado resultados de MA en superficie y que la literatura no permita indicar que hay MA en el subsuelo, se podrán iniciar obras con o sin monitoreo arqueológico, **de acuerdo a la evaluación y propuesta que realice el profesional que realizó la prospección, y la definición por parte de SERVIU con apoyo del MINVU (DITEC).** En atención a lo anterior, no es una obligación implementar el monitoreo arqueológico permanente, aunque sin embargo, podría justificarse en base a la estimación de riesgos y beneficios y por supuesto, en base a los resultados y sugerencias del Informe Arqueológico.

Con todo, el proyecto quedará sujeto a la normativa patrimonial vigente, es decir, en caso de registrar hallazgos arqueológicos durante la ejecución de las obras, se deberán paralizar las actividades en el sector específico del hallazgo, considerando un buffer de protección de al menos 10 metros desde el último material observado en el terreno<sup>15</sup>, y dar aviso a las autoridades correspondientes, principalmente CMN, de acuerdo a la normativa vigente (Art. 26o de la Ley 17.288 y Art. 23o del DS N° 484 de 1990 del Ministerio de Educación) (Ver punto 10 en este procedimiento). **Es muy importante que los avisos se realicen a la brevedad posible.** Ahora bien, se sugiere que el aviso siempre vaya acompañado de la propuesta de manejo respectiva, elaborada por un especialista arqueólogo(a), esto con el fin de que CMN se pronuncie en base a dicha propuesta y con la mayor cantidad de antecedentes disponibles. Cuando la obra no cuenta con arqueólogo(a), **de todas maneras se debe realizar el aviso según exige la ley**, aunque indicando que la propuesta de manejo se enviará a la brevedad posible para su evaluación.

**3b) Presencia de Monumentos Arqueológicos que no se intervienen por obra:** el informe profesional debe incluir el detalle de las actividades

---

<sup>15</sup> Esto debería ser determinado por especialista en la materia, recordando lo difícil que podría resultar para un ojo no entrenado el reconocimiento de restos arqueológicos. O sea, en caso de que ciertas evidencias sean detectadas por trabajadores(as) de la faena constructiva, por ejemplo restos humanos, se sugiere paralizar la totalidad de la obra involucrada, a la espera de una inspección adecuada del sector.

y las medidas de protección implementadas y/o por implementar en los MA, destacando, entre otros elementos, una buena planimetría, en donde se indiquen con claridad los puntos/polígonos arqueológicos así como los buffer de protección asociados.

**3c) Presencia de Monumentos Arqueológicos que se intervienen por obras:** el informe profesional debe incluir, además de los detalles correspondientes a este tipo de Informes, la descripción precisa de las propuestas de intervención para los MA, con su respectiva planimetría (caracterización, rescate, registros, entre otros)<sup>16</sup>.

**Paso 4:** En caso de presencia de MA, antes del inicio de las obras, se deberá hacer ingreso del informe de inspección superficial al CMN, para obtener la conformidad de los contenidos y medidas propuestas por el arqueólogo(a), previa revisión y aprobación por parte de SERVIU con apoyo de la DITEC. El ingreso del documento al CMN se debe realizar a través del Director(a) SERVIU. Esta revisión por parte de CMN servirá para tener mayor claridad de las medidas a implementar con posterioridad, por ejemplo, la cantidad de pozos de sondeo necesarios, lo que posibilita mayor certidumbre sobre montos y tiempos asociados de lo que resta de gestión arqueológica.

## ETAPA 2. EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA SUBSUPERFICIAL<sup>17</sup>

**Paso 5:** Solicitud y obtención de permisos ante el CMN mediante el FSA. Una vez aprobadas las actividades previas por parte de SERVIU, el arqueólogo(a) responsable de las siguientes acciones (generalmente pozos de sondeo) deberá completar el FSA. El ingreso del permiso al CMN (firmado por el arqueólogo(a) titular) lo debe realizar el Director(a) SERVIU correspondiente, debiendo solicitar al organismo una copia del pronunciamiento al Director(a) regional, al supervisor(a) del proyecto, al MINVU (DITEC) y al Consejero(a) MINVU. Una vez ingresado al CMN, el plazo de respuesta para aprobación o rechazo es de 60 días (Artículo 7 y 10 D.S. N° 484 MINEDUC de 1990).

**Paso 6:** Ejecución de las actividades aprobadas por el CMN. Las acciones arqueológicas serán ejecutadas con posterioridad a la obtención del

<sup>16</sup> Para criterios de intervención ver Anexo 3 y 5 de la Guía CMN (2020).

<sup>17</sup> Consultar apartado III.2 de la Guía CMN, 2020.

permiso por parte del CMN. Previo al inicio de las actividades aprobadas por dicha entidad, éstas deben ser coordinadas entre el equipo consultor y el SERVIU. El arqueólogo(a) responsable del permiso debe estar presente mientras se ejecuten las actividades, lo que debe quedar registrado en el libro de obras o documento similar.

**Paso 7:** Informe Ejecutivo o preliminar. Ver Paso 6 de Proyectos que ingresan al SEIA y Anexo 4 de la Guía CMN, 2020.

Este informe deberá ser entregado al SERVIU correspondiente para su revisión, la que realizará con apoyo de la DITEC, esto antes de su ingreso a CMN. El ingreso al CMN se realizará desde el propio Director(a) SERVIU.

#### **De acuerdo a los resultados:**

**7a) Sin ampliación de excavaciones:** en caso que el(la) profesional a cargo del permiso determine, por los resultados y las características del sitio (ausencia de depósito estratigráfico, de rasgos relevantes como restos bioantropológicos, contextos funerarios, estructuras, entre otros), y su contraste con las obras (considerando el tipo de obras asociadas y su ubicación), que no se requiere ampliar las excavaciones, por ejemplo a través de rescates, se debe solicitar de manera explícita la conformidad al CMN para inicio de obras, como parte de las recomendaciones del informe ejecutivo<sup>18</sup>.

**7b) Con ampliación de excavaciones:** en caso que el profesional a cargo del permiso determine, por las características del sitio y su contraste con las obras, que se deben recuperar contextos arqueológicos mediante excavaciones ampliadas (Rescate Arqueológico) u otras intervenciones (recolección, despeje de estructuras u otros registros), se debe incluir entonces una propuesta detallada de intervención, como parte de las recomendaciones de este informe ejecutivo<sup>19</sup>.

En este momento cabe la posibilidad de que los rescates se focalicen en ciertos sectores del terreno, de acuerdo a los resultados del sondeo.

---

18 Para detalle de casos en que no sería necesario continuar con actividades de rescate, ver apartado 2.a) de la Guía CMN, 2020.

19 Para orientación de tipos de rescates a implementar y criterios de intervención para dicha actividad, ver apartado 3 y Anexo 5 de la Guía CMN, 2020.

Siendo así, se puede solicitar a CMN “liberación” parcial del terreno, con el fin de iniciar/continuar obras desde ya. Lo anterior, por supuesto, debe considerar factibilidad constructiva, según el espacio y accesos disponibles.

Para ambos casos se debe esperar la conformidad del CMN respecto al Informe Ejecutivo (oficio). Dependiendo de los resultados, las propuestas de manejo y las aprobaciones del CMN, se podrán iniciar obras en el área del sitio o parte de este, y/o bien, se deberán tramitar los permisos necesarios ante el CMN, en caso que se deban ejecutar actividades de rescate arqueológico posteriores (Etapa 3).

**Paso 8:** Informe final. Ver Paso 7 de Proyectos que ingresan al SEIA y Anexo 4 de la Guía CMN, 2020. Debe incluir la carta de recepción de los materiales culturales recuperados por parte de la institución depositaria, aprobada por el CMN.

## 7.2 ACTIVIDADES DE RESCATE ARQUEOLÓGICO

**Paso 9:** Solicitud de permisos de excavación: Una vez aprobadas las actividades propuestas como parte de los resultados de la caracterización subsuperficial (detalladas en el Informe Ejecutivo), por parte del CMN, el arqueólogo(a) que realice la actividad debe completar un nuevo FSA, esta vez asociado a los rescates. Es importante considerar que este FSA se podría ingresar de manera paralela al ingreso del Informe ejecutivo, con el fin de optimizar tiempos de tramitación.

De acuerdo a lo anterior, se sugiere tener reuniones de trabajo previas con CMN, con el fin de exponer los principales resultados de la caracterización subsuperficial así como las propuestas de rescate posteriores, buscando de esta manera tener una retroalimentación por parte del organismo y así integrar todos los comentarios que pudieran surgir, esto de manera previa al ingreso formal del Informe Ejecutivo.

Una vez ingresado al CMN el FSA, el plazo de respuesta del permiso para aprobación o rechazo es de 60 días (Artículo 7 y 10 D.S. N° 484 MINEDUC de 1990). Como ya se ha dicho, el ingreso del permiso al CMN lo debe realizar el Director(a) SERVIU correspondiente, solicitando al organismo que se envíe una copia del pronunciamiento tanto al Director(a) SERVIU, el Supervisor(a) del proyecto, la DITEC y el Consejero(a) MINVU ante del CMN.

**Paso 10:** Ejecución de las actividades aprobadas por el CMN (por lo general el Rescate arqueológico). Previo al inicio de la ejecución de las actividades aprobadas por el CMN, éstas deben ser coordinadas entre el equipo consultor y el SERVIU correspondiente. Las acciones arqueológicas serán ejecutadas con posterioridad a la obtención del permiso del CMN. El arqueólogo(a) responsable del permiso debe estar presente mientras se ejecuten las mismas, lo que debe quedar registrado en el libro de obra o documento similar.

**Paso 11:** Informe ejecutivo. Ver punto 7.3.1.4 de Proyectos que ingresan al SEIA (Etapa post RCA) y Anexo 4 de la Guía CMN (2020).

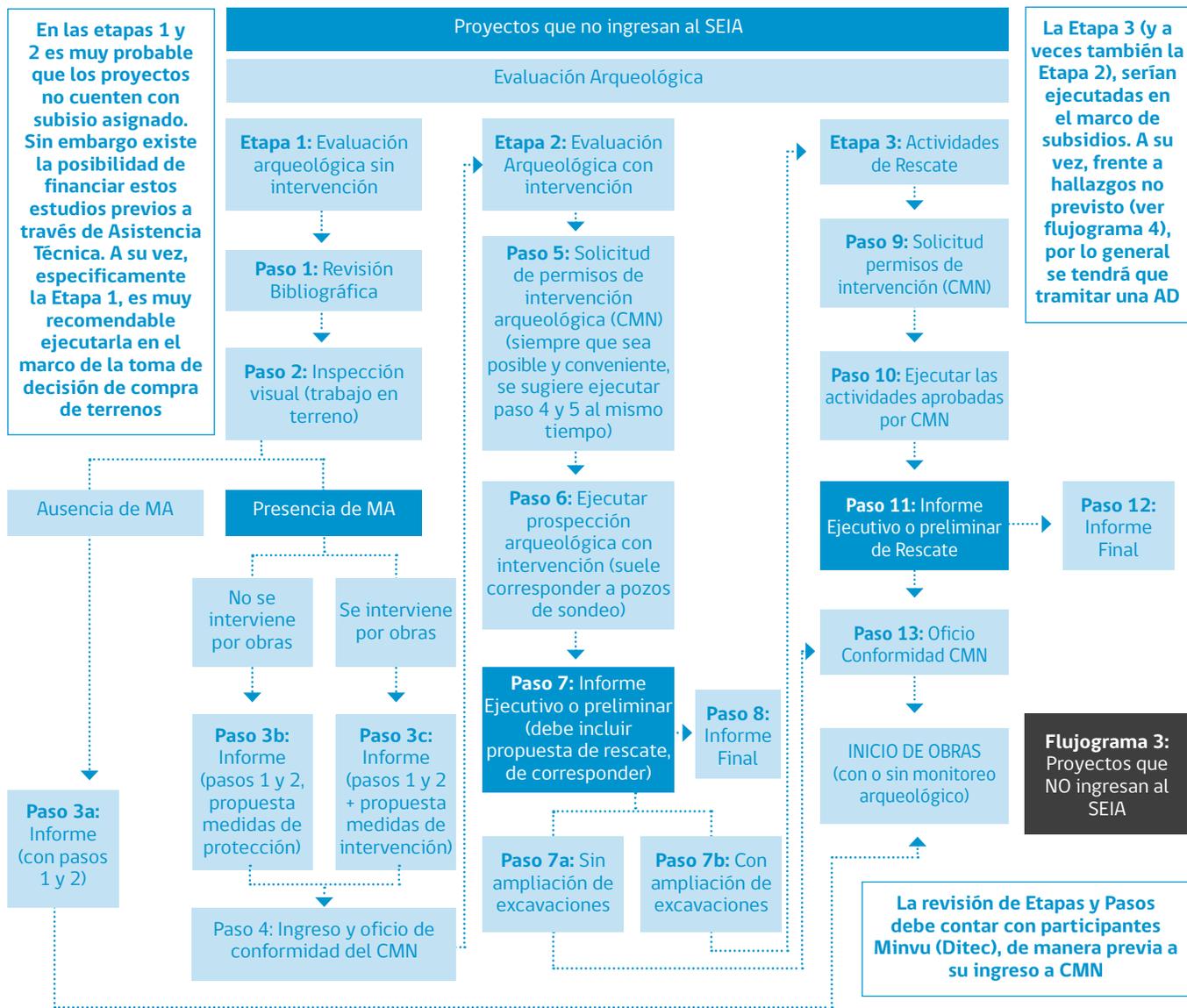
En este informe, además de cumplir con todas las exigencias ya señaladas con anterioridad, se debe realizar la solicitud explícita de conformidad al CMN, respecto a los antecedentes presentados, para poder intervenir el sitio o parte de este con la(s) obras(s) proyectadas. Este informe deberá ser entregado al SERVIU que corresponda, quienes con apoyo de la DITEC realizarán su evaluación, previo al ingreso al CMN.

Conformidad CMN. Luego de obtenida la conformidad por parte del CMN (oficio) al Informe Ejecutivo, se podrán iniciar obras, sujetas o no a monitoreo arqueológico, según corresponda o solicite la autoridad.

En estricto rigor el CMN no libera áreas, sino que autoriza la reanudación de obras pero siempre considerando ciertas precauciones, por ejemplo, la implementación de un Monitoreo Arqueológico Permanente, esto porque podrían llegar a aparecer algunos elementos culturales de singular importancia (Rasgos Arqueológicos) no identificados durante las actividades de excavación previa y que podrían requerir nuevos rescates focalizados y/o medidas de protección.

**Paso 12:** Informe final. Ver Paso 7 de Proyectos que ingresan al SEIA y Anexo 4 de la Guía CMN, 2020. Entre toda la información exigida, debe incluir la carta de recepción de los materiales culturales recuperados, por parte de la institución depositaria aprobada por el CMN.

En Anexo N° 3 se remiten los Términos de Referencia para el componente arqueológico, asociados a proyectos MINVU que no ingresan al SEIA.



↑ **Figura 3.** Procedimientos en Proyectos que no ingresan al SEIA. Ver Anexo 2 Flujograma N° 3.

## 8. MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS COMO HALLAZGOS NO PREVISTOS O FORTUITOS

Los hallazgos no previstos (HNP) o fortuitos constituyen un evento común en el marco de los proyectos de infraestructura y vivienda, sean públicos o privados, ingresen o no al SEIA. Como ya hemos señalado, lo anterior obedece principalmente a la naturaleza del registro arqueológico, cuya existencia suele advertirse recién cuando se interviene un terreno.

En el marco de proyectos evaluados en el SEIA y que cuentan con RCA, un HNP corresponde a todos los MA registrados con posterioridad a la obtención de esta última, y que no están reconocidos en el marco de la Línea de Base original del proyecto.

En proyectos que no ingresan al SEIA, un HNP es todo hallazgo fortuito de MA que se registra habitualmente en la etapa de construcción y que no forman parte de las Líneas de Base con que pudiera contar el proyecto.

Según hemos visto, existe la posibilidad de que en sitios arqueológicos registrados previamente en el área del proyecto (generalmente luego de haber realizado Inspección visual, Sondeos y Rescates), también se podría requerir detención de obras ante nuevos hallazgos que formen parte de dicho sitio. En este caso, las detenciones se asocian comúnmente a la aparición de Rasgos Arqueológicos, elementos definidos así por su singularidad y por la información significativa que entregan (fogones, tumbas, estructuras, entre otros). Esta detención se realiza en el lugar puntual del hallazgo, con su respectivo buffer de protección (10 metros en torno al mismo).

Para estos hallazgos, se debe actuar conforme a la Ley 17.288 (Anexo N° 2, Flujograma 4):

**Paso 1:** Detener las obras en el lugar del hallazgo de forma inmediata, considerando un buffer de protección de al menos 10 metros en torno al mismo (desde el último material cultural observado en superficie). Avisar a Jefe de Obra y Supervisor(a) SERVIU de la misma, quienes de forma coordinada darán el aviso sobre el hecho, tanto al Director(a) SERVIU como al MINVU (DITEC).

**Paso 2:** Dar aviso al CMN de acuerdo al Art. 26 de la Ley 17.288. Luego de paralizadas las obras en el sector del hallazgo, se debe dar aviso a CMN a la brevedad, a través del Director(a) SERVIU correspondiente, con copia a la constructora y en coordinación con la DITEC. Para los HNP en proyectos que cuentan con RCA, se deberá considerar cualquier procedimiento que se indique en dicho documento respecto a este tipo de hallazgos. El aviso al CMN puede realizarse mediante correo electrónico, señalando en primera instancia el nombre de la Obra, Constructora a cargo, SERVIU respectivo y antecedentes del hallazgo, como tipo de obra que se ejecutaba al momento de su descubrimiento.

Como ya hemos dicho, se sugiere que el aviso se acompañe además de una propuesta de manejo elaborada por parte de especialista arqueólogo(a). Si la obra no cuenta con este profesional al momento del hallazgo, entonces en el aviso inicial se debe indicar que las medidas de manejo propuestas serán ingresadas a la brevedad posible, una vez que el profesional arqueólogo(a) realice la evaluación en terreno.

**Paso 3:** Informe de hallazgo y evaluación por parte del CMN: Se debe generar un informe de evaluación del MA respecto a las obras ejecutadas y aún por ejecutar:

**Proyecto que cuenta monitoreo arqueológico:** en caso que el proyecto ya contaba con monitoreo arqueológico, el especialista a cargo deberá presentar al SERVIU un informe de evaluación del hallazgo arqueológico y las propuestas de manejo para el mismo, de acuerdo a las características del MA y a las obras del proyecto. SERVIU evaluará este informe y propuestas con apoyo del MINVU (DITEC).

**Proyecto sin monitoreo arqueológico:** en los casos que no se cuente con monitor arqueólogo(a), se deberá contratar en obra a un profesional arqueólogo(a) para que elabore el plan de manejo. Es probable que en definitiva se requiera contratar a un monitor(a) arqueológico, así como a un equipo encargado netamente de las medidas necesarias para el manejo de los restos culturales registrados (por ejemplo en caso de requerir Sondeos y/o Rescates). Todo(a) profesional que presente la empresa tendrá que ser aprobado por parte del SERVIU, con apoyo de la DITEC.

Luego de la elaboración del Plan de Manejo y la respectiva aprobación por parte de SERVIU y DITEC, el informe será ingresado a CMN para evaluación directamente desde el Director(a) SERVIU. El Informe deberá contener, además de una descripción en detalle de los hallazgos y la propuesta de manejo, todos los antecedentes del proyecto que permitan comprender su relación con las obras (planimetría, estado de avance, tipo de intervenciones que requiere la construcción, entre otros). El CMN podrá aprobar las medidas presentadas, observarlas y/o determinar otras adicionales. El pronunciamiento del CMN es mediante documento formal (oficio).

**Paso 4:** Solicitud de permiso de intervención. Una vez se tenga aprobación por parte del CMN de las medidas de manejo presentadas, en caso de

corresponder, se deben solicitar los permisos arqueológicos mediante el FSA.

En este caso, FSA se podría ingresar de manera paralela al ingreso del Informe sobre hallazgo no previsto, con el fin de optimizar tiempos de tramitación. De acuerdo a lo anterior, se sugiere tener reuniones de trabajo previas con CMN, con el fin de exponer las principales características del hallazgo y las medidas de manejo propuestas, buscando de esta manera tener una retroalimentación por parte del organismo y así integrar todos los comentarios que pudieran surgir, esto de manera previa al ingreso formal del Informe.

**Paso 5:** Implementar medidas de protección y/o compensación aprobadas por el CMN (podrían ser, por ejemplo, actividades de sondeo arqueológico y/o rescates directamente, entre otras). Las medidas se deben implementar luego de la obtención de conformidad o aprobación de permiso de intervención por parte del CMN y previa coordinación entre el SERVIU y el equipo de arqueólogos(as) asesores del proyecto. El arqueólogo(a) responsable del permiso y/o las actividades aprobadas, debe estar presente en la ejecución de las mismas, situación que debe quedar respaldada en el libro de obras o documento similar.

**Paso 6:** Informe ejecutivo o preliminar. El Informe debe detallar las actividades ejecutadas para cada uno de los MA. En caso de actividades con intervención mediante pozos de sondeo, barrenos o recolección, entre otros, el informe debe incluir como contenidos mínimos aquellos indicados en el documento Anexo 1 "Informes Ejecutivos de excavación y prospección arqueológica" del CMN, 2017 y Anexo 4 de la Guía CMN 2020.

El documento debe evaluar si de acuerdo a los resultados obtenidos será necesario realizar otros trabajos arqueológicos, por ejemplo, rescate mediante excavaciones extensivas, recolección de materiales superficiales, entre otros, y remitir una propuesta acorde a las características del o los sitios y la ponderación de la alteración que se generará sobre los mismos.

Este informe deberá ser entregado al SERVIU correspondiente, quienes con apoyo de la DITEC realizarán su evaluación, de manera previa al ingreso al CMN.

De acuerdo a los resultados, el tenor del ingreso a CMN y propuestas asociadas será:

**6a): Sin Ampliación de Excavaciones o rescates:** En caso de no requerirse acciones de rescate arqueológico, en el Informe Ejecutivo (Paso 6) se debe solicitar la conformidad de las actividades por parte del CMN, para poder continuar las obras en el lugar del hallazgo<sup>20</sup>. Solo una vez obtenido el oficio CMN con la conformidad se podrán reanudar las obras.

**6b): Con Ampliación de excavaciones o rescates:** En caso de requerir otros procedimientos arqueológicos que impliquen intervención, se deberán solicitar los permisos correspondientes al CMN<sup>21</sup>.

**Paso 7:** Informe final: Se debe remitir al CMN un documento que contenga, además de lo detallado en el informe ejecutivo, los análisis de los materiales culturales recuperados y una interpretación de los MA en base a estos. Debe incluir la carta de recepción de los materiales culturales recuperados por parte de la institución depositaria aprobada por el CMN. Este informe se entrega de acuerdo al plazo establecido por el CMN, en el permiso que autoriza las labores de intervención (plazo que va desde aproximadamente los seis meses hasta los dos años). Para el caso de los proyectos MINVU, este plazo también deberá atender a lo señalado en las bases del contrato arqueológico.

**Paso 8:** Solicitud de permiso de intervención (rescate arqueológico): En caso de estar en el escenario descrito en el Paso 6b), y requerir otros procedimientos arqueológicos adicionales (por ejemplo rescate arqueológico mediante recolección de material de superficie y/o excavaciones extensivas), se deberán tramitar los permisos ante el CMN mediante el FSA (Ver Paso 4 de este apartado).

**Paso 9:** Implementar medidas aprobadas por el CMN. (Ver Paso 5 de este apartado).

**Paso 10:** Informe ejecutivo o preliminar de Rescate. Luego de implementar las

---

20 Para detalle de casos en que no sería necesario continuar con actividades de rescate, ver apartado 2.a) de la Guía CMN, 2020.

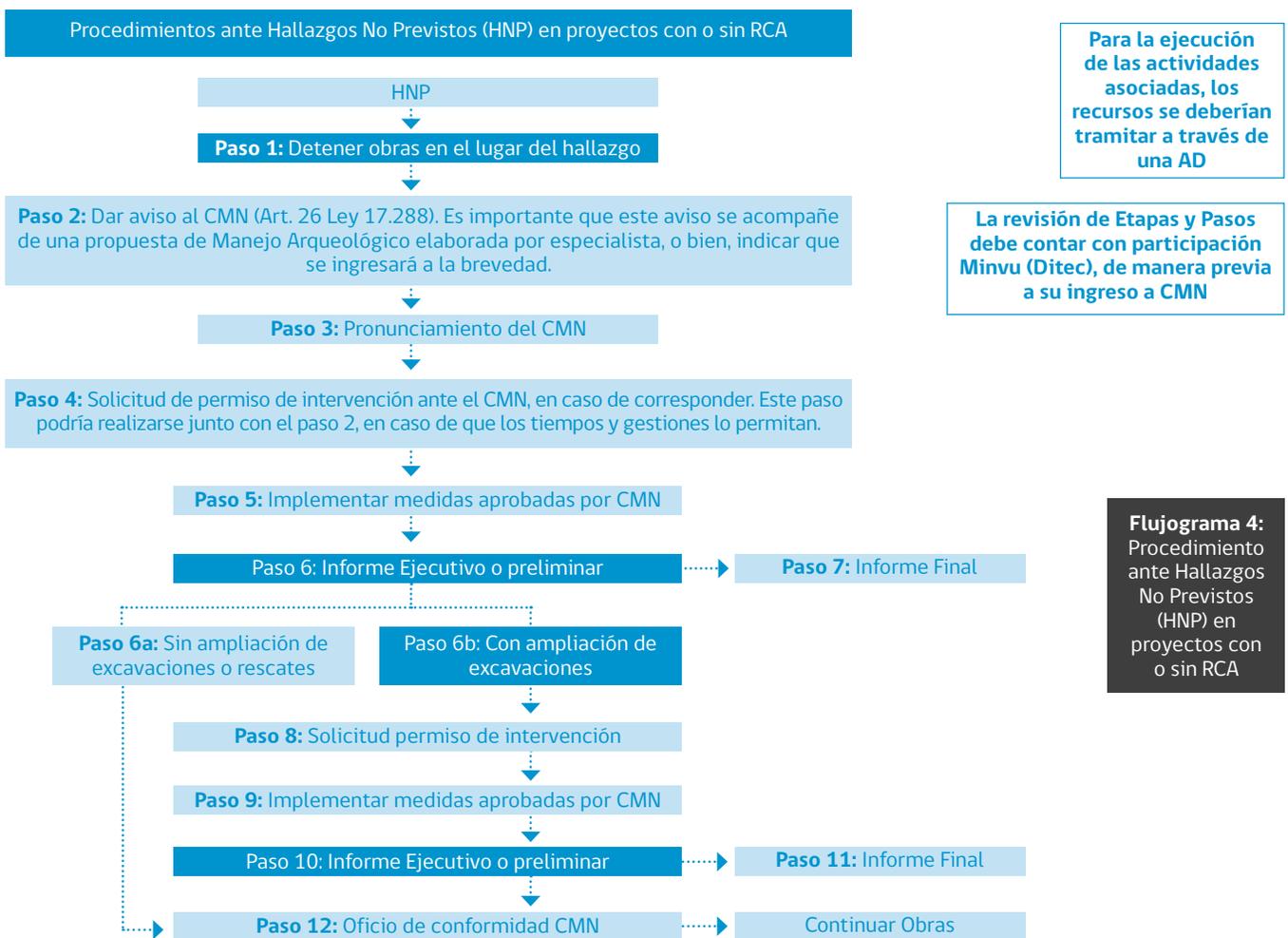
21 Para orientación de tipos de rescates a implementar y criterios de intervención para dicha actividad, ver apartado 3 y Anexo 5 de la Guía CMN, 2020.

medidas aprobadas por el CMN, se deben detallar las actividades efectuadas de acuerdo a los contenidos del Punto 6. El informe, además de todas las exigencias previamente señaladas, debe contener la solicitud explícita de conformidad de las actividades realizadas y la posibilidad de reanudar obras.

Este informe deberá ser entregado al SERVIU que corresponda, quienes con apoyo de la DITEC realizarán su revisión. Luego de su aprobación, desde el propio Director(a) SERVIU será ingresado a CMN.

**Paso 11:** Informe final. (Ver Punto 7 de este apartado).

**Paso 12:** Oficio de conformidad por parte del CMN. En caso de estar en el escenario descrito en los pasos 6 (a o b) hasta el paso 10, se deberá esperar la conformidad del CMN (oficio) para reanudar obras.



↑ **Figura 4.** Procedimientos ante Hallazgos No Previstos. Ver Anexo 2 Flujograma N° 4.

## 9. SOLICITUDES DE PROCESOS DE SANCIÓN EN EL MARCO DE PROYECTOS QUE INGRESAN AL SEIA

En caso que la SMA inicie procesos de sanción relacionados al componente arqueológico en un proyecto, los SERVIU deben informar aquello mediante oficio al MINVU (DITEC), para analizar los cargos formulados, las alteraciones y escenarios existentes, adjuntando toda la información pertinente del caso.

## 10. DENUNCIA DE ALTERACIÓN A MA EN PROYECTOS QUE NO INGRESAN AL SEIA

En caso de efectuarse una denuncia por alteración a MA que deba ser respondida al CMN, el SERVIU respectivo debe hacer la evaluación del caso con apoyo de la DITEC, con el fin de gestionar respuesta y procedimientos necesarios.

## 11. CONSULTAS DE LOS SERVIU AL MINVU (DITEC) POR TEMAS ARQUEOLÓGICOS

Para una adecuada asesoría, se deben enviar las consultas al Jefe(a) de la DITEC, con los siguientes contenidos mínimos:

- a) **Información general del proyecto:** nombre del proyecto, RCA (si aplica), región, tipo proyecto, etapa del proyecto (diseño, construcción, término, sin recepción).
- b) **Envío del proyecto** con la especificación de las obras permanentes y/o temporales y su relación con los hallazgos. Remitir archivos KMZ y planos en PDF.
- c) **Envío de informes arqueológicos** asociados al proyecto.
- d) **Copia de oficios asociados a la gestión con CMN**, en caso de corresponder.
- f) **Para revisión de informes arqueológicos** que serán ingresados al CMN, y se requiera su evaluación previa, los informes deben ser enviados a la DITEC con al menos 8 días hábiles de anticipación, para poder realizar una revisión adecuada y, de corresponder, generar una minuta técnica de observaciones para que sean subsanadas previo a su ingreso al CMN.

## 12. ABREVIATURAS

**CMN:** Consejo de Monumentos Nacionales

**DIA:** Declaración de Impacto Ambiental

**DITEC:** División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional

**EIA:** Estudio de Impacto Ambiental

**FSA:** Formulario de solicitud arqueológica

**HNP:** Hallazgo no previsto

**ICE:** Informe Consolidado de Evaluación

**ICSARA:** Informe Consolidado de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones.

**MA:** Monumentos Arqueológico

**MINVU:** Ministerio de Vivienda y Urbanismo

**MN:** Monumento Nacional

**PAS:** Permiso Ambiental Sectorial Mixto

**SEA:** Servicio de Evaluación Ambiental

**SEIA:** Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

**RCA:** Resolución de Calificación Ambiental

**RSEIA:** Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

**SERVIU:** Servicio de Vivienda y Urbanización

## 13. GLOSARIO

Para los efectos de este documento se entenderá por:

**ÁREAS CON POTENCIAL ARQUEOLÓGICO:** corresponde a sectores que ya sea por sus características geográficas, o por la presencia de algunos sitios arqueológicos conocidos previamente en el sector, permitan inferir la posibilidad de registrar hallazgos arqueológicos en el área específica del proyecto. Lo anterior, aun cuando la inspección visual y revisión de antecedentes no indiquen la presencia de un sitio arqueológico en el lugar mismo, pero sí en los alrededores (CMN, 2020<sup>22</sup>).

**ÁREAS DE EXCLUSIÓN:** se refiere a la medida de excluir, en el marco de una obra, ciertas áreas o sectores, con el fin de proteger restos arqueológicos determinados (CMN, 2020).

**ÁREA DE INFLUENCIA:** área o espacio geográfico cuyos atributos, elementos naturales o socioculturales, deben ser considerados con la finalidad de definir si el proyecto o actividad genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias del Artículo 11 de la Ley 19.300, o bien para justificar la inexistencia de dichos efectos, características o circunstancias (letra a) del artículo 2 del Reglamento del SEIA. También se puede hablar de áreas de influencia en el marco de estudios que no ingresen al SEIA, de acuerdo a las necesidades propias de cada proyecto y evaluación a nivel MINVU.

**BARRENOS:** técnica utilizada para extraer muestras de suelos y sedimentos no consolidados, utilizando una barrena (Guía PAS 132, SEA 2018), explorando el subsuelo mediante la excavación de pozos cilíndricos, extrayendo el material perforado a través de este tornillo helicoidal rotatorio (CMN, 2020).

**BUFFER DE PROTECCIÓN:** área que se establece a partir del límite de un sitio arqueológico, con el fin de amortiguar cualquier posible daño al sitio en cuestión. En la gran mayoría de los casos aplica una distancia de 10 metros para este margen, lo que se tendrá que evaluar dependiendo de

---

22 Guía de Procedimientos Arqueológico del Consejo de Monumentos Nacionales.

las características del sitio y de las obras del proyecto. Generalmente esta área o buffer de protección se delimita con cercos o estacas (CMN 2020).

**EXCAVACIONES AMPLIADAS:** corresponde a las excavaciones estratigráficas mediante unidades o cuadrículas de mayor tamaño que los pozos de sondeo, con la finalidad de rescatar un porcentaje representativo de un sitio que será afectado por una obra o actividad, con fines científicos y patrimoniales. Forma parte de las actividades de rescate arqueológico y necesita permiso del CMN (CMN 2020).

**FORMULARIO DE SOLICITUD ARQUEOLÓGICA (FSA):** instrumento administrativo donde se detallan los contenidos mínimos que se deben adjuntar para enviar la solicitud de intervención a Monumento Arqueológico al Consejo de Monumentos Nacionales y que se encuentra publicado en la página de dicha institución.

<https://www.monumentos.gob.cl/servicios/formularios-protocolos/formulario-solicitud-arqueologica-fsa>

**HALLAZGO AISLADO:** corresponde a una evidencia arqueológica (1 a 5 elementos) en un diámetro aproximado de 20 metros sin asociación con otros materiales (Guía SITUS 2010). Constituyen elementos protegidos en la categoría de Monumento Arqueológico de la Ley de 17.288. En ciertas ocasiones, la presencia de un hallazgo aislado puede ser indicio de la existencia de un sitio arqueológico propiamente tal, al momento de realizar una evaluación subsuperficial del sector.

**HALLAZGOS NO PREVISTOS O FORTUITOS:** corresponde al hallazgo inesperado de restos arqueológicos protegidos por la ley 17.288 de Monumentos Nacionales, en su calidad de Monumento Arqueológico, en el marco de cualquier obra o actividad. Ante su hallazgo se deberá proceder de acuerdo a lo definido en el Art. 26° y 27° de la Ley 17.288 y el Art. 23 del D.S. MINEDUC N° 484 de 1990.

**INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA:** toda alteración de un sitio arqueológico, antropológico o paleontológico, incluyendo recolecciones de superficie, pozos de sondeo, tratamiento de estructuras, trabajos de conservación, restauración y, en general, cualquier manejo que altere un sitio arqueológico, antropológico o paleontológico (Artículo 2, letra b) del D.S. MINEDUC N° 484 de 1990). Toda intervención debe ser autorizada por CMN.

**LINEA DE BASE ARQUEOLÓGICA (LBA):** consiste en la descripción detallada de los componentes a evaluar (en este caso arqueológico) dentro del área de influencia de un proyecto o actividad, en forma previa a su ejecución (RSEIA). Se recomienda realizar esta actividad - específicamente la Inspección visual de terreno, Revisión Bibliográfica y su Informe respectivo<sup>23</sup> - de manera temprana en la historia de vida de los proyectos, incluso pudiendo incidir en la decisión de seleccionar (y/o comprar) un terreno para ejecutar a futuro un proyecto habitacional.

**MEDIDAS DE MITIGACIÓN:** de acuerdo al Artículo 98 del RSEIA, las medidas de mitigación tienen por finalidad evitar o disminuir los efectos adversos del proyecto o actividad, cualquiera sea su fase de ejecución y deben expresarse en un Plan de Medidas de Mitigación Ambiental. Específicamente, para el componente arqueológico, corresponden a medidas para minimizar los impactos de las obras o actividades de un proyecto sobre monumentos arqueológicos. Estas pueden ser de protección o prevención.

- Medidas de protección: conjunto de acciones dirigidas a impedir o evitar completamente el impacto de un proyecto sobre los Monumentos Arqueológicos, ya sea mediante la no ejecución de obras o alguna de sus partes sobre el Monumento, estableciendo "áreas de exclusión" en un polígono(s) determinado(s) y/o implementando medidas para evitar que las obras ubicadas en las cercanías de un sitio(s) arqueológico(s) lo afecten, por ejemplo, mediante la instalación de cercado perimetral con un área de buffer de amortiguación adecuado, definido acorde a las características del monumento, de la obra más cercana, su modalidad constructiva y de acuerdo a las condiciones ambientales propias del área donde se emplaza el proyecto (MOP 2020, adapto de CMN 2017).
- Medidas de prevención: son aquellas acciones dirigidas a evitar los efectos adversos del proyecto o actividad, mediante la implementación de medidas como el monitoreo arqueológico o supervisión arqueológica, de las obras que requieran movimientos de tierra. Incluyen charlas de inducción a los trabajadores del proyecto (Glosario CMN 2017, 2020).

---

<sup>23</sup> En rigor la L.B.A. puede incluir también los pozos de sondeo.

**MONITOREO ARQUEOLÓGICO:** es una medida preventiva de mitigación arqueológica, que se implementa habitualmente en la etapa de construcción de un proyecto. Corresponde a la presencia de uno o más arqueólogos/as<sup>24</sup> en las obras, quienes deben supervisar todas aquellas áreas donde se realice cualquier movimiento de tierra (excavación, despeje, escarpe, etc.), terrestre o marina, según corresponda, para descartar o alertar de la presencia de Monumento Arqueológico y evitar la pérdida del mismo (Glosario CMN 2017, 2020).

**MONUMENTO ARQUEOLÓGICO (MA):** lugares, ruinas, yacimientos y piezas antro-po- arqueológicas que existan sobre o bajo la superficie del territorio nacional y quedan comprendidas también las piezas paleontológicas y los lugares donde se hallaren. Están protegidos por el solo ministerio de la Ley y son de propiedad del Estado (Art. 21º Ley 17.288).

**MONUMENTO NACIONAL:** son monumentos nacionales y quedan bajo la tuición y protección del Estado, los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antro-po- arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio nacional o en la plataforma submarina de sus aguas jurisdiccionales y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo. Su tuición y protección es regulada desde el Consejo de Monumentos Nacionales (Art. 1 Ley 17.288).

**PARALIZACIÓN DE OBRAS:** acción de detener una obra en curso ante la presencia de hallazgos arqueológicos. Esta paralización es sólo en el lugar de los hallazgos (CMN, 2020). Para la delimitación del lugar, se considerarán al menos 10 metros desde los últimos materiales culturales observados en superficie.

**POZOS DE CONTROL:** excavación de unidades que deben ser profundizadas hasta el estrato culturalmente estéril, es decir, hasta el estrato o capa que asegure que no puedan existir evidencias de ocupaciones humanas

---

24 De acuerdo al Reglamento Arqueológico asociado a ley 17.288, podría ser realizado también por Antropólogo(a) Físico o un Paleontólogo(a), según corresponda.

bajo ella (p.e. en Chile central corresponde generalmente al estrato de bolones de río) (CMN, 2020).

**POZO DE SONDEO:** es la unidad mínima de excavación, se usa para definir o caracterizar un sitio arqueológico y/o paleontológico, tanto vertical como horizontalmente, es decir, delimitarlo en planta y en profundidad, identificando naturaleza, grosor y posición de los estratos y de los materiales culturales asociados. Sus dimensiones pueden ser variadas (Guía PAS 132, 2018). La Guía CMN (2020) señala además que los pozos de sondeo se realizan mediante el trazado de una o más cuadrículas de entre 0,5 m a 1,5 m de ancho dependiendo de las características cada sitio. Comúnmente se están utilizando unidades de 1X0,5 metros cada una, con una interdistancia de 10 a 20 metros, dependiendo de las características del lugar.

**PROSPECCIÓN:** el estudio de la superficie de una localidad con el fin de descubrir uno o más sitios arqueológicos, antropológicos o paleontológicos que puede incluir pozos de sondeo y/o recolecciones de material de superficie (Art. 2 letra a) D.S. MINEDUC N° 484 de 1990). En caso de incluir pozos y/o recolecciones de material, se requiere autorización previa por parte de CMN.

**PROSPECCIÓN SIN INTERVENCIÓN DEL SUBSUELO:** es el estudio de la superficie de una localidad con el fin de descubrir uno o más sitios arqueológicos, antropológicos o paleontológicos, sin realizar excavaciones arqueológicas de ningún tipo, sino mediante el empleo de técnicas arqueológicas no invasivas como la inspección visual (D.S. MINEDUC N° 484 de 1990, Glosario CMN, 2017)<sup>25</sup>. Esto mediante el recorrido pedestre, sistemático y metodológicamente planificado, que tiene como finalidad proveer una descripción de los recursos arqueológicos o paleontológicos a través de la observación directa por parte de un arqueólogo o paleontólogo, según corresponda (Guía PAS 132, SEA 2018).

**PROSPECCIÓN CON INTERVENCIÓN EN EL SUBSUELO:** es el estudio de la superficie de una localidad con el fin de descubrir uno o más sitios arqueológicos, antropológicos o paleontológicos incluyendo pozos de sondeo y/o recolecciones de material de superficie (DS N° 484 de 1990). De acuerdo al Artículo 5 del D.S. N°484 de 1990, las prospecciones que

---

25 Corresponde a la Inspección Visual en la Guía CMN 2020

incluyan pozos de sondeo y/o recolecciones de material de superficie y todas las excavaciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas, en terrenos públicos o privados, sólo podrán realizarse previa autorización del Consejo de Monumentos Nacionales, a través de los permisos correspondiente (D.S. MINEDUC N° 484 de 1990, Glosario CMN, 2017)<sup>26</sup>.

**PLAN DE MANEJO ARQUEOLÓGICO:** procedimiento de trabajo que establece de manera detallada las acciones para controlar posibles alteraciones sobre el componente arqueológico por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad, mediante mecanismos de prevención y protección. Y que en caso de alteración de MA debe establecer medidas de compensación para cada uno de ellos.

**RECOLECCIÓN SUPERFICIAL:** consiste en el levantamiento sistemático de material arqueológico que se encuentra visible en la superficie del terreno. Forma parte de las actividades de Rescate arqueológico, a implementar cuando se encuentra material arqueológico en la superficie del área que será afectada por una obra. Necesita permiso del CMN (CMN, 2020).

**RESCATE ARQUEOLÓGICO:** consiste en la recuperación sistemática de bienes culturales y toda aquella información que permita conocer, comprender y contextualizar un Monumento Arqueológico a nivel cultural, funcional, temporal y espacial, entre otros, mediante técnicas de excavación y/o recolección con metodología arqueológica y otros registros previamente autorizados por el Consejo de Monumentos Nacionales. Tiene por objeto compensar la pérdida de información de relevancia científica y de valor patrimonial, en sitios que serán afectados parcial o totalmente por alguna obra o actividad (CMN, 2017; 2020).

**REVISIÓN DE ANTECEDENTES:** es el estudio de un área o zona en particular a través de la revisión de bibliografía especializada, tanto arqueológica como histórica y antropológica, con el fin de reconocer la existencia de evidencias arqueológicas previamente identificadas en el área del proyecto o en sus cercanías, así como comprender qué tipos de sitios y/o hallazgos se debiera esperar encontrar antes de la inspección visual (CMN, 2020).

---

26 Corresponde a Caracterización en la Guía CMN 2020

**SALVATAJE:** corresponde a la recuperación urgente de datos o especies arqueológicas amenazados de pérdida inminente. La pérdida inminente no debe estar en función del desarrollo de la obra o de los tiempos de ejecución del proyecto, sino que a factores como eventos naturales (p.e. crecidas de río o lluvias que amenacen la integridad del bien), condiciones del sustrato que sean desfavorables para la conservación del bien (p.e. taludes inestables, restos arqueológicos expuestos en duna poco compacta, entre otros) o por otros factores que ameriten el levantamiento de los restos (p.e. exposición de restos arqueológicos en lugar público sin posibilidad de resguardo) (CMN, 2020). Es una figura detallada en el Art. 20 del D.S. MINEDUC N° 484 de 1990, que sólo pueden efectuar arqueólogos, antropólogos o paleontólogos, según corresponda y los miembros de la Sociedad Chilena de Arqueología, dando el aviso correspondiente al CMN. Es muy relevante considerar que el avance de obra no se considera un riesgo de pérdida inminente, toda vez que se trata de un factor controlable a partir de la paralización de faenas en el lugar del hallazgo.

**SITIO ARQUEOLÓGICO:** concentración de restos arqueológicos (partes, ruinas o conjuntos de objetos) sobre y/o bajo la superficie de la tierra o en la plataforma submarina de sus aguas jurisdiccionales o en el fondo de ríos y/o lagos, que da cuenta de la actividad humana desarrollada en el pasado, en un espacio o lugar determinado, considerando para ello que se encuentren en contexto de desuso y que reflejen un modo de vida que ya no existe en la actualidad. En términos prácticos, SITUS (2010) lo define como evidencias culturales arqueológicas que cuentan con más de cinco elementos en un diámetro aproximado de 20 m. (CMN, 2020).



Ministerio de  
Vivienda y  
Urbanismo

Gobierno de Chile

